



Instrucciones de 03 de junio de la Dirección General de Educación, por las que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria con necesidades educativas especiales asociadas de Trastorno de Espectro Autista, para el curso 2015-16.

Año: 2015

Fecha: 03 de junio

Servicio: Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad

Referencia: NSO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en el artículo 74 que la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e inclusión, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Además, establece en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que aquellos alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades y establece, asimismo, los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En el artículo 73 se incluye el tratamiento educativo de los alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de conducta.

La enseñanza dirigida al alumnado con necesidades específicas asociadas a Trastorno del Espectro Autista requiere unos recursos y apoyos muy especializados. Estos alumnos tienen notables dificultades para la comprensión del mundo, para la comunicación y la relación social, hacen necesario el empleo de un entorno muy estructurado y la utilización de recursos para la comunicación y la relación social, hacen necesario el empleo de un entorno muy estructurado y la utilización de recursos para la comunicación que justifican la existencia de estas aulas.

Desde el curso académico 2006-07 se viene llevando a cabo en los Centros Educativos de La Rioja de un proyecto experimental por el que se crean aulas para alumnos que padezcan Trastorno de Espectro Autista y contempla estos espacios especializados en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos para conseguir los principios de normalización e inclusión, hace que corresponda la regulación de este tipo de aulas.

Con el fin de dar una respuesta adecuada a alumnos con estas necesidades educativas, que difícilmente pueden ser atendidas en su globalidad dentro de las aulas ordinarias de los centros docentes, el Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta además la valoración positiva del proyecto descrito en el párrafo anterior, plantea la creación de Aulas especializadas en el tratamiento de alumnos con Trastorno de Espectro Autista, de carácter abierto e integrador, que permitan atender estas necesidades. Estas aulas estarán destinadas a aquellos alumnos que presenten trastorno de espectro autista o indicadores compatibles con trastorno del espectro autista que precisen de una intervención terapéutica específica y puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios



Gobierno de La Rioja

1º.- Objetivos y principios generales de actuación.

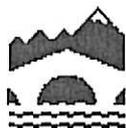
1. Ofrecer un aula especializada al alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista y puedan ser atendidos en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios
2. Garantizar una respuesta educativa a los alumnos con Trastorno del Espectro Autista que requieren apoyos continuados y se favorecen de entornos más normalizados.
3. En ningún caso, estas aulas tendrán la consideración de carácter sustitutorio de aulas de educación especial cerradas.
4. Establecer una adecuada coordinación entre el equipo docente del centro en el que se encuentre matriculado el alumno y los especialistas del aula especializada.

2º.- Objeto, destinatarios y ámbito de aplicación.

1. El objeto de estas Instrucciones es proporcionar una medida de atención a la diversidad en centros ordinarios que garantice una respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista que requieren apoyos continuados en el segundo ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria.
2. Estas Instrucciones serán de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de Logroño, Lardero, Nájera y Villamediana que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.
3. Los alumnos atendidos en el aula especializada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a Trastornos del Espectro Autista estarán escolarizados en la modalidad de Integración combinada con Aula Especializada.

3º.- Procedimiento para incorporación del alumnado.

1. Para la incorporación de los alumnos en el aula especializada se deberá contar con Resolución del Director General de Educación, para lo que será necesario aportar:
 - a) Informe y Dictamen de evaluación psicopedagógica realizado por el Equipo de Atención Temprana, Departamento de Orientación del centro o por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente en el que se recojan las necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista o indicadores compatibles con un Trastorno del Espectro Autista.
 - b) Opinión de los padres y/o Tutores legales del alumno con respecto a la modalidad de escolarización, de acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales.



Gobierno de La Rioja

1.1. La Inspección Técnica Educativa emitirá informe sobre la idoneidad de tal medida.

2. Al finalizar el curso escolar se valorará la necesidad de la continuidad del alumno en el aula especializada para en el curso siguiente. A tal efecto, se establecerá la coordinación adecuada entre las aulas y el centro escolar.

4º.- Características de las aulas terapéutico-educativas.

1. Estas aulas, entendidas como una medida de atención a la diversidad en centros ordinarios que garantice una respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a Trastorno del Espectro Autista que requieren apoyos continuados en el segundo ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, deberán garantizar la existencia de proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado y disponer de equipos docentes especialistas y estables en el tiempo con el fin de ofrecer un marco de referencia para el alumnado y una continuidad en la intervención educativa, así como de las instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones.
2. El equipo docente de cada aula estará integrado por un auxiliar técnico educativo y un maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, siendo éste último el tutor de los alumnos escolarizados en el aula.
3. El número máximo de alumnos por aula será de ocho alumnos.
4. El calendario escolar de las aulas será el aprobado para cada localidad de los Centros que integran dichas aulas.

5º.- Organización y funcionamiento de las aulas terapéutico-educativas.

1. El Director General de Educación emitirá resolución de escolarización.
2. Los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de Trastorno del Espectro Autista que sean susceptibles de acudir al aula especializada, se escolarizarán preferentemente en los centros que integren dichas aulas.
3. Cuando un alumno necesite permanecer a tiempo completo en estas aulas, la escolarización del alumno se realizará en algún centro de Educación Especial.

Asimismo, si algún alumno comienza un curso escolar en un aula abierta de Educación Especial y, por su evolución a lo largo del año académico, necesitase permanecer a tiempo completo en estas aulas, se modificará su modalidad educativa y pasará en ese momento a un centro de Educación Especial. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Educación, este alumno podrá terminar el curso escolar en su aula abierta de Educación Especial, revisándose la propuesta de escolarización y el cambio de centro al finalizar dicho curso escolar.

4. Tras la evaluación inicial de cada alumno, el equipo docente del aula especializada remitirá al Servicio de Ordenación Educativa y Atención a la Diversidad, en el mes de noviembre, el horario de atención a cada alumno.



**Gobierno
de La Rioja**

6º.- Plazos para proponer la incorporación del alumnado a las aulas terapéutico-educativas.

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas terapéutico-educativas se podrán realizar hasta el 30 de septiembre del curso académico.
2. De modo excepcional se atenderán propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en las mencionadas aulas.

7º.- Vigencia

1. Las presentes Instrucciones tendrán efectos para el curso 2015/2016.
2. Aquellos aspectos no reflejados en estas Instrucciones se regirán por lo determinado en la legislación vigente y, en su caso, por lo que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General, que pondrá en conocimiento de los interesados.

En Logroño, a 03 de junio de 2015.



Fdo.: Alberto Gallana García
Director General de Educación